



CIRCULAR DE INTERVENCIÓN

ASUNTO: Criterios de admisibilidad y justificación de gastos en subvenciones municipales destinadas a actividad federada de entidades deportivas.

DESTINATARIOS: Área de Deportes. Entidades deportivas beneficiarias de subvenciones municipales para actividad federada.

FECHA: Junio 2026 . Circular 2/2026

I. OBJETO DE LA CIRCULAR

La presente circular tiene por objeto establecer criterios claros de interpretación y control en relación con la justificación de subvenciones municipales concedidas a entidades deportivas para el desarrollo de actividad federada, especialmente respecto de gastos de licencias federativas, desplazamientos, alquiler de vehículos, alojamiento, manutención y otros gastos vinculados a la participación en competiciones.

Se recuerda que la subvención municipal se concede a la entidad deportiva beneficiaria para financiar gastos reales, efectivos y definitivamente soportados por dicha entidad, y no para financiar conceptos que, aun figurando formalmente en facturas o justificantes emitidos a su nombre, sean posteriormente repercutidos, total o parcialmente, a deportistas, familiares u otros terceros.

II. MARCO NORMATIVO APLICABLE

La presente circular se dicta al amparo de la siguiente normativa:

1. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
3. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
4. Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
5. Ordenanza reguladora de las Bases para la concesión de subvenciones en materia de promoción del deporte.
6. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
7. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
8. Cualquier otra normativa sectorial o fiscal que resulte aplicable.

III. PRINCIPIO GENERAL: EL GASTO DEBE SER REAL, NECESARIO Y EFECTIVAMENTE SOPORTADO POR LA ENTIDAD BENEFICIARIA



De conformidad con la normativa reguladora de subvenciones, solo podrán admitirse como gastos subvencionables aquellos que cumplan simultáneamente las siguientes condiciones:

- a) Que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada.
- b) Que resulten estrictamente necesarios para la ejecución de dicha actividad.
- c) Que se hayan realizado dentro del periodo subvencionable.
- d) Que hayan sido efectivamente pagados dentro del plazo de justificación
- e) Que hayan sido real y definitivamente soportados por la entidad beneficiaria.
- f) Que no hayan sido financiados, reembolsados, repercutidos o compensados por deportistas, familiares, socios, patrocinadores, terceros u otras fuentes de financiación no declaradas.

En consecuencia, la mera existencia de una factura, recibo, licencia federativa, justificante bancario o documento equivalente no determina por sí sola la subvencionabilidad del gasto si no queda acreditado que el coste ha sido asumido de forma efectiva por la entidad beneficiaria y no ha sido trasladado posteriormente a los deportistas o a sus familias.

IV. GASTOS REPERCUTIDOS A DEPORTISTAS O FAMILIARES

No tendrán la consideración de gastos subvencionables, a efectos de justificación de la subvención municipal, aquellos gastos que hayan sido repercutidos total o parcialmente a deportistas, familiares, socios, acompañantes u otros terceros.

A estos efectos, se entenderá que existe repercusión del gasto cuando la entidad deportiva:

- a) Solicite cantidades a deportistas o familiares para cubrir gastos de licencias federativas, desplazamientos, alquiler de vehículos, hoteles, manutención, inscripciones u otros conceptos incluidos en la justificación de la subvención.
- b) Perciba pagos en metálico, transferencias, Bizum, ingresos en cuenta, cuotas extraordinarias, aportaciones específicas o cualquier otro ingreso vinculado directa o indirectamente al gasto justificado.
- c) Presente como gasto propio de la entidad un coste que posteriormente sea recuperado, reintegrado o compensado mediante aportaciones de los participantes.
- d) No declare en la cuenta justificativa la existencia de ingresos, aportaciones privadas u otras fuentes de financiación aplicadas a la misma actividad subvencionada.



En estos casos, únicamente podrá admitirse, en su caso, la parte del gasto que haya sido efectivamente soportada por la entidad beneficiaria, debidamente acreditada y no financiada por terceros, siempre que resulte conforme con las bases reguladoras y con la convocatoria.

V. LICENCIAS FEDERATIVAS

Las licencias federativas solo podrán admitirse como gasto subvencionable cuando la entidad beneficiaria acredite de forma suficiente que:

- a) La licencia guarda relación directa con la actividad subvencionada.
- b) El coste ha sido satisfecho por la entidad deportiva.
- c) El gasto no ha sido repercutido al deportista, a sus padres, tutores, familiares o a cualquier tercero.
- d) No ha sido financiado mediante cuotas específicas, aportaciones extraordinarias u otros ingresos no declarados.

Si la licencia federativa ha sido abonada por el deportista, por su familia o ha sido recuperada por la entidad mediante cobro posterior, no podrá ser imputada como gasto subvencionable de la entidad, al no constituir un coste real soportado por la beneficiaria.

VI. GASTOS DE DESPLAZAMIENTO, ALQUILER DE VEHÍCULOS, HOTELES Y OTROS GASTOS DE COMPETICIÓN

Los gastos de desplazamiento, alquiler de vehículos, alojamiento, manutención u otros gastos asociados a la participación en competiciones solo serán subvencionables cuando concurren todos los requisitos siguientes:

- a) Que estén previstos o sean admisibles conforme a las bases reguladoras y la convocatoria.
- b) Que estén directamente vinculados con la actividad federada subvencionada.
- c) Que exista factura o documento equivalente válido, emitido conforme a la normativa aplicable.
- d) Que el pago haya sido realizado por la entidad beneficiaria mediante medio que permita su trazabilidad.
- e) Que la entidad beneficiaria no haya cobrado ni exigido a deportistas, familiares o acompañantes cantidades destinadas a financiar total o parcialmente dichos gastos, salvo que dichos ingresos se declaren expresamente en la cuenta justificativa y se minoren del coste imputable a la subvención.



f) Que se identifique, cuando proceda, la competición, fechas, deportistas participantes, desplazamiento realizado, alojamiento utilizado y relación directa con la finalidad subvencionada.

No serán admisibles gastos de hotel, alquiler de vehículos, desplazamientos o conceptos similares cuando, pese a haberse facturado a nombre de la entidad, el coste haya sido recuperado mediante cobros a los deportistas o sus familias. En tal caso, dichos importes no representan un gasto neto de la entidad, sino un gasto soportado por terceros.

VII. OBLIGACIÓN DE DECLARAR TODOS LOS INGRESOS DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA

Las entidades beneficiarias deberán declarar en la cuenta justificativa la totalidad de ingresos, ayudas, cuotas, aportaciones, patrocinios, ingresos en metálico, transferencias, Bizum, pagos de deportistas, pagos de familiares o cualquier otra fuente de financiación que se haya destinado a sufragar la actividad subvencionada.

La ocultación de ingresos asociados a la actividad subvencionada podrá determinar:

- a) La minoración del gasto subvencionable aceptado.
- b) La modificación de la liquidación de la subvención.
- c) El inicio de expediente de reintegro total o parcial.
- d) La exigencia de intereses de demora, cuando proceda.
- e) La apertura de expediente sancionador, si los hechos pudieran constituir infracción administrativa en materia de subvenciones.
- f) La comunicación a otros órganos competentes cuando de los hechos pudieran derivarse responsabilidades de otra naturaleza.

VIII. PROHIBICIÓN DE DOBLE FINANCIACIÓN O SOBREFINANCIACIÓN

El importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, ingresos, cuotas, aportaciones privadas o recursos de cualquier naturaleza, no podrá superar el coste real de la actividad subvencionada.

En consecuencia, cuando la entidad perciba ingresos de deportistas, familiares o terceros para sufragar gastos incluidos en la justificación, dichos ingresos deberán declararse y tenerse en cuenta para determinar el coste neto subvencionable.

La falta de declaración de estos ingresos impedirá verificar la adecuada financiación de la actividad y podrá afectar a la validez de la justificación presentada.



IX. DOCUMENTACIÓN ADICIONAL QUE PODRÁ REQUERIRSE

Para verificar la realidad del gasto y su efectiva asunción por la entidad beneficiaria, el Ayuntamiento podrá requerir, entre otra, la siguiente documentación:

1. Relación detallada de deportistas participantes en la actividad o competición.
2. Relación de licencias federativas imputadas a la subvención.
3. Facturas completas y justificantes bancarios de pago.
4. Extractos bancarios de la entidad deportiva relativos al periodo subvencionado.
5. Libro mayor, registros contables o documentación económica interna de la entidad.
6. Relación de cuotas ordinarias y extraordinarias cobradas a deportistas o familias.
7. Declaración responsable de no repercusión de los gastos imputados a la subvención.
8. Declaración de ingresos obtenidos para la misma actividad subvencionada.
9. Justificación de pagos recibidos en efectivo, transferencias, Bizum u otros medios.
10. Cualquier otra documentación necesaria para comprobar la realidad, regularidad y financiación de la actividad subvencionada.

La falta de aportación de la documentación requerida, la presentación de documentación incompleta o la existencia de contradicciones entre la justificación presentada y los ingresos realmente obtenidos podrá determinar la no admisión del gasto afectado.

X. DECLARACIÓN RESPONSABLE OBLIGATORIA

En las justificaciones de esta línea de subvención deberá incorporarse una declaración responsable firmada por la persona que ostente la representación legal de la entidad beneficiaria, con el siguiente contenido mínimo:

“D./D.^a [nombre], en representación de la entidad [denominación], declara bajo su responsabilidad que los gastos imputados a la subvención municipal para actividad federada han sido efectivamente realizados, pagados y soportados por la entidad beneficiaria; que no han sido repercutidos total ni parcialmente a deportistas, familiares, socios, acompañantes o terceros; y que se han declarado todos los ingresos, cuotas, aportaciones, ayudas o recursos obtenidos para financiar la actividad subvencionada. Asimismo, declara conocer que la inexactitud, falsedad u omisión de datos esenciales podrá dar lugar a la minoración de la subvención, al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, a la exigencia de intereses de demora y, en su caso, a la incoación de expediente sancionador.”

XI. EFECTOS EN LA REVISIÓN DE JUSTIFICACIONES

El Área de Deportes, en la fase de revisión administrativa de las cuentas justificativas, deberá comprobar expresamente:

- a) Si los gastos imputados han sido efectivamente pagados por la entidad beneficiaria.
- b) Si existen indicios de repercusión del gasto a deportistas, familias o terceros.



- c) Si se han declarado todos los ingresos vinculados a la actividad subvencionada.
- d) Si la subvención, junto con otros ingresos, supera el coste real de la actividad.
- e) Si la documentación aportada permite verificar la trazabilidad económica del gasto.

Cuando existan dudas razonables sobre la efectiva asunción del gasto por la entidad, deberá requerirse aclaración y documentación complementaria antes de proponer el reconocimiento de la justificación como correcta.

XII. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO

La imputación a la subvención de gastos no soportados realmente por la entidad beneficiaria, la repercusión de dichos gastos a deportistas o familiares, la ocultación de ingresos o la presentación de una justificación que no refleje la financiación real de la actividad podrá dar lugar, según proceda, a:

1. La inadmisión del gasto como subvencionable.
2. La minoración de la subvención justificada.
3. La pérdida total o parcial del derecho al cobro.
4. El reintegro total o parcial de las cantidades percibidas.
5. La exigencia de intereses de demora.
6. La incoación de expediente sancionador en materia de subvenciones.
7. La comunicación de los hechos a los órganos competentes cuando pudieran derivarse responsabilidades contables, tributarias, administrativas o penales.

XIII. CRITERIO DE INTERVENCIÓN

Esta Intervención considera que no son subvencionables los gastos que, aun estando formalmente documentados a nombre de la entidad deportiva, no constituyan un coste efectivo y definitivo para la misma por haber sido repercutidos, recuperados o compensados mediante cobros a deportistas, familiares u otros terceros.

La subvención municipal no puede servir para financiar gastos aparentes, costes trasladados a los participantes ni actividades cuya financiación real no haya sido declarada de forma completa y transparente.

El principio aplicable será el de coste neto efectivamente soportado por la entidad beneficiaria. Por tanto, cualquier ingreso obtenido para financiar la actividad subvencionada deberá declararse y minorará, en su caso, el gasto imputable a la subvención, sin perjuicio de lo que establezcan las bases reguladoras.

XIV. APLICACIÓN



Ajuntament de Sagunt

INTERVENCIÓ

La presente circular será de aplicación a las justificaciones pendientes de revisión y a las que se presenten en futuras convocatorias, sin perjuicio de lo que dispongan las bases reguladoras, la convocatoria y la normativa vigente.

Se dará traslado de esta circular al Área de Deportes para su incorporación a los criterios de revisión de justificaciones y para su comunicación a las entidades deportivas beneficiarias.

LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL